



AUDITORÍA INTERNA

AI-2023-As-05 1

AI-2023-As-05

AI-2023-O-52

6 de Setiembre de 2023

Señora
Cinthia Solórzano Ortiz
Asesoría Jurídica
Dirección General
Museo Nacional de Costa Rica

Referencia: Asesoría AI-2023-As-0 Proyecto de Ley 23.628 relacionado con propuesta de modificación parcial a la Ley 6.703

Estimada Cinthia:

Con el gusto de comunicarme con usted y en atención a la solicitud presentada mediante correo electrónico fechado el 31 de Agosto de 2023, en el uso de mis facultades amparadas en la Ley N° 8292 – Ley General de Control Interno y el Decreto Ejecutivo N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, procedo a emitir la respectiva asesoría sobre proyecto de Ley 23.628 para reformar algunos artículos de la Ley 6.703.

De previo a emitir criterio, se hace la salvedad de que según los artículos 10 y 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292, así como las disposiciones 1.1, 1.3 y 1.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público establecidas por la Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE), **la responsabilidad por el Sistema de Control Interno recae sobre el Jerarca y los Titulares Subordinados**, por lo tanto, ésta Auditoría Interna carece de competencia jurídica para “proponer, avalar, aprobar y/o dar visto bueno” a un plan de acción, manuales, reglamentos, formularios, organización administrativa o decisiones propias de la Administración Activa, asimismo, nos es imperativo ser respetuosos de la competencia y especialidad profesional de cada Unidad, Sección o Departamento en el Museo Nacional de Costa Rica según la materia que se refiera, de tal manera que nuestro aporte se circunscribe en un análisis del objeto de consulta y la emisión de recomendaciones que permitan enriquecer el Sistema de Control Interno y la buena marcha administrativa como valor agregado.

Es decisión de la Administración Activa si acoge e implementa las recomendaciones de la Auditoría Interna, en caso de apartarse de ellas, debe justificar su proceder y presentar un plan alternativo de mejora, según lo establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA ASESORÍA

Cinthia Solórzano Ortiz – Asesoría Jurídica – Museo Nacional de Costa Rica

1. HECHO GENERADOR DE LA CONSULTA

Correo electrónico fechado el 31 de Agosto de 2023 solicitando observaciones al proyecto de Ley 23.628 relacionado con propuesta de modificación parcial a la Ley 6.703

2. EXPOSICIÓN DE CRITERIOS

Mediante proyecto de Ley 23.629 se propone:

- ✓ REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY SOBRE PATRIMONIO NACIONAL ARQUEOLÓGICO, LEY N.º 6703 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1981 Y SUS REFORMAS
- ✓ LEY PARA LA TUTELA EFECTIVA DE LOS OBJETOS CULTURALES NO DESCUBIERTOS Y ACTUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES POR OMISIÓN DE AVISO A LAS AUTORIDADES POR EXTRAVÍOS Y HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS

Mediante oficio AL-ASA-OFI-003-2023 fechado el 25 de abril de 2023 se somete a consulta a la Directora General del Museo Nacional de Costa Rica.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. PROYECTO DE LEY

Sobre el texto en sí, es importante que se valore el monto definido en el artículo 18 a un monto que sea razonablemente aceptado por parte del Ministerio de Hacienda, así como también es imprescindible que se le de sustento económico al mismo.

3.2. OPORTUNIDADES DE MEJORA

3.2.1. SOLVENTAR SEÑALAMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY

Es una excelente oportunidad para poder solventar todas las deficiencias constitucionales que desde su vigencia han señalado tanto la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, como la Sala Constitucional.

Un ejemplo de la anterior observación es el artículo tercero de la Ley N° 6703 que ha sido objeto de análisis jurídico en diferentes instancias y diferentes oportunidades

El texto original objetado dice:

Artículo 3º.- Son propiedad del Estado todos los objetos arqueológicos, que sean descubiertos en cualquier forma, encontrados a partir de la vigencia de esta ley, así como los poseídos por particulares después de la vigencia de la ley N° 7 del 6 de octubre de 1938, cuando éstos no hayan cumplido con los requisitos exigidos por esa ley.

El texto propuesto está redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.- Son propiedad del Estado todos los objetos arqueológicos, que sean descubiertos en cualquier forma, encontrados a partir de la vigencia de esta ley, así como los poseídos por particulares después de la vigencia de la ley N.º 7 del 6 de octubre de 1938, cuando éstos no hayan cumplido con los requisitos exigidos por esa ley, así como los objetos culturales no descubiertos, siempre y cuando no exista ningún derecho de propiedad válido anterior.

El Estado deberá tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para proteger los objetos culturales no descubiertos y preservarlos para las generaciones presentes y futuras.

Sobre el artículo vigente actualmente, la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las 10:00 horas del 14 de abril de 1983 (expediente N° 0047-82) declaró parcialmente inaplicable este artículo, en cuanto, al disponerse esta regla -de un modo general-, está incluyendo bienes arqueológicos de propiedad particular. En este sentido, indica la Sala Constitucional mediante resoluciones N° 4350-97, considerando sétimo, y 5245-02 del 29 de mayo de 2002, considerando X, que, si bien la Corte Plena en funciones del Tribunal Constitucional declaró inaplicable este artículo, mediante resolución N° 19, del 25 de marzo de 1983 ". esto lo fue 'tan sólo en cuanto' vulneraban los derechos adquiridos y reconocidos por la Ley N° 7 de 6 de octubre, 1938. En otras palabras, porque se interpretaban dándoseles efecto retroactivo." Así mismo, la Procuraduría General de la República al respecto dispuso que: ".si bien por sentencia constitucional (de Corte Plena N° 19, de las 9 hrs. del 25 de marzo de 1983; Corte Suprema de Justicia, resolución de las 10 hrs. del 14 de abril de 1983) se declararon inaplicables ciertas reglas de la ley 6703, lo fue únicamente en tanto comprendían bienes arqueológicos precolombinos reducidos a dominio privado en el momento de sancionarse la Ley N° 7 de 1938 (y todos los coloniales). Lo cual significa que para las restantes situaciones mantienen validez" (**NOTA TEXTUAL TOMADA DE SINALEVI P.G.R.**).

Ver también, resolución de la Corte Plena, sesión extraordinaria N° 34 de las 14:00 horas del 28 de abril de 1989.

Ya que con este proyecto se pretenden realizar algunas modificaciones a la Ley N° 6703, es importante y oportuno aprovechar la ocasión para corregir todas las falencias y cuestionamientos señalados en los años que lleva de vigencia la Ley, como por ejemplo los artículos que ha sido cuestionados constitucionalmente, pero que no fueron incluidos en esta reforma, tales como los artículos 5, 7, 9 y 17.

3.2.2. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO MONUMENTO

Otro tema importante de definir y ampliar es el alcance de la palabra **MONUMENTO** en los artículos 11, 14 y 23, ya que ha causado muchas imprecisiones en interpretaciones y/o aplicaciones jurídicas y procedimentales.

3.2.3. DEFINICIÓN DE DEPENDENCIA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ARQUEOLÓGICA NACIONAL

Es oportuno definir claramente la dependencia jurídica – jerárquica de la Comisión Arqueológica Nacional, así como delimitar claramente las competencias propias del Museo Nacional y de la Comisión Arqueológica Nacional.

Esto por cuanto este Órgano Colegiado no cuenta con recursos propios y ninguna institución está facultada para solventar sus gastos, como por ejemplo traslados, papelería, autorizaciones de apertura y cierre de Libros de Actas, instalaciones, gastos administrativos y muchos otros.

3.2.4. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS DEFINIDOS EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP) RELACIONADOS CON BIENES PATRIMONIALES

De ser posible incluir en la modificación a la Ley los aspectos propios que se determinan en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP):

- ✓ No se comercian
- ✓ No se deprecian
- ✓ Son únicos
- ✓ Son irremplazables
- ✓ No generan ganancias
- ✓ Son de cuantía inestimable

3.2.5. ACLARAR TÉRMINOS Y DEFINICIONES QUE HAN CREADO DUDA EN SU IMPLEMENTACIÓN

Incluir aspectos que jurídicamente no estaban claros y se prestaron a interpretación diversa en el Decreto Ejecutivo N° 28.174.

3.2.6. INCLUIR RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE POSEORES DE BIENES ARQUEOLÓGICOS POR DAÑOS

Es importante aprovechar esta oportunidad, para tratar de incluir la responsabilidad penal, civil y otras, de las personas físicas o jurídicas que posean patrimonio Nacional Arqueológico en forma ilegal, situación que se agrava si éste sufre daño o deterioro.

3.2.7. FACULTAR AL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA PARA QUE POR EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PUEDA REALIZAR CONVENIOS DE CUSTODIA TEMPORAL DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

Valorar la posibilidad para que el MNCR de realice convenios con instituciones públicas o privadas de reconocida solvencia moral e identificadas con la protección del patrimonio Nacional Arqueológico para la custodia temporal, protección, conservación y exhibición de los Bienes de Herencia sin que éstos sean usados con fines de lucro, o para obtener indirectamente réditos de su custodia, como por ejemplo Municipalidades, Poderes e Instituciones del Estado Costarricense, Colegios Profesionales, Centros Educativos, Comités Cantonales de Deportes, Embajadas, organismos Internacionales, Bancos, Instituciones Autónomas.

4. DISPOSICIONES FINALES

En lo que respecta al presente informe, se tramita conforme lo establecen los artículos 36 37 y 38 de la Ley 8292 – Ley General de Control Interno, el Decreto N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica y el Reglamento para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, publicado en la Gaceta N° 242 del 17 de diciembre de 2007.

Nuestro trabajo se realizó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República y de las Normas Generales de la Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2015).

La validez de la información contenida en este informe impreso queda sujeto a la firma original del Auditor Interno y el sello de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, o la firma digital del Auditor Interno si el documento es entregado en forma electrónica.



AUDITORÍA INTERNA

AI-2023-As-05 8

Cordialmente,

Lic. Freddy Ant. Gutiérrez R.

AUDITOR INTERNO

- C Junta Administrativa MNCR
- Licda. Ifigenia Quintanilla – Directora General MNCR
- Licda. María Marlene Perera – Jefe, Asesoría Jurídica
- Expediente digital
- Archivo digital